

LAS CONCORDIAS REALIZADAS ENTRE LA ORDEN DE ALCÁNTARA Y EL OBISPADO DE CORIA

JAIME MARTÍN GRADOS REGUERO
*Instituto Superior de Ciencias Religiosas
Sta. M^a de Guadalupe (UPSA)*

RESUMEN

Las relaciones entre el Obispado de Coria y la Orden de Alcántara a lo largo de los siglos fueron complicadas por compartir territorios comunes. Esta situación se reguló a través de Concordias que posibilitaron la convivencia de ambas instituciones.

Palabras clave: Obispado de Coria, Orden de Alcántara, concordia, Diezmo, jurisdicción.

ABSTRACT

The relationships between the diocese of Coria-Caceres and the Order of Alcántara was complicated from centuries. The reason of this complication was how to share the common territories. This situation was regulated by Agreements.

Keywords: Diocese of Coria, Order of Alcántara, agreement, Tithe, jurisdiction.

INTRODUCCIÓN

Las relaciones de la Orden de Alcántara con los Obispos que circundaban sus territorios fueron casi siempre complicadas, pero sobre todo donde más se nota esta situación es con el de Coria. Éste veía al Priorato de Alcántara como un intruso en sus dominios que menoscababa su jurisdicción.

Los militares alegaban su vinculación y privilegios Pontificios a la hora de ocupar este espacio. Los distintos obispos reafirmaban la existencia del Obispado antes de la invasión musulmana y por ende la imposibilidad de asentarse en él sin reconocer su *autoritas* y la consiguiente aportación a las arcas diocesanas de los diezmos con los que mantener el culto, a los pobres y al clero.

Así pues desde la cesión por parte de Alfonso IX de León de villa de Alcántara a los Calatravos y éstos después a los del Perero, junto con ciertas posesiones en Sierra de Gata, los desencuentros con los Prelados crecieron. Como ambos tenían sus asideros legales para reclamar sus pretensiones la manera que tuvieron para encontrar la paz fue la de llegar a ciertos acuerdos que se llaman *Concordias*¹.

Éstas parecen un camino más propio entre instituciones religiosas que empezar uno de largos pleitos judiciales, a los que muchas veces llegaron. Así nos lo hace saber Frey Alonso de Torres y Tapia en las Crónicas de la Orden:

“[...]por otra parte deseaban paz, por no divertirse en pleitos, y faltar a la obligación de las armas que era su instituto. Esto ocasiono a que tratasen de componerse, y habiéndose propuesto medios por unos y otros se convinieron en la concordia[...]².”

Esta misma exhortación paternal hace el Papa Gregorio IX en 1232:

[...]dilecti in Domino filii...grato concurrentes assensu[...]³

Los actores principales de las mismas solían ser el obispo y el maestre. Podían realizarse también por medio de legados. En algunas ocasiones hubo que recurrir a jueces neutrales que dictaminaran sentencia justa y sin parcialidad

¹ Concordia: Instrumento Jurídico autorizado en debida forma, en el cual se contiene lo tratado y convenido entre partes.

² Alonso de Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara I* (Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, 1763), 254.

³ José Ortega y Cotes, Pedro Ortega Zuñiga y Aranda, José Fernández de Brizuela, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara* (Madrid: Typographia Antonii Marin, 1759), 37.

hacia ninguna de las partes. El lugar donde se realizaron no se circunscribieron a ninguno de los territorios de los demandantes.

Los temas tratados versaban sobre todo temas jurisdiccionales y decimales que incumbían al buen gobierno de una Diócesis: provisión de clérigos en las parroquias, atención digna de ellas, pago de impuestos, construcción y reparación de templos, órdenes religiosas, etc.

Se llegaron a realizar ocho concordias entre los siglos XIII al XVI:

1. La primera del año 1233 en Trujillo. Se firmó por el Obispo don Sancho y el Maestre Frey Arias Pérez y la rubrican el deán de la catedral de Coria Sancho, el chantre Domingo, el Arcediano de Coria Juan y el canónigo Pedro Arnaldo. Fue confirmada por el Papa Gregorio IX en el mismo año de su composición⁴.

2. La segunda concordia de marzo de 1244 en Coria. Se lleva a cabo por el Obispo de Coria don Sancho y el Maestre de la Orden de Alcántara Frey Pedro Yáñez. Estaban presente el Deán de Plasencia M. Pedro, Juan Arcediano de Coria, el canónigo de Zamora M. Egidio, el canónigo de Salamanca M. García, el canónigo de Plasencia M. Roberto, el Comendador Mayor Martín Rodríguez, Arias Comendador de Santibáñez el Alto, Frey Martín Comendador de Ceclavín, Frey Martín Sacristán y otro clérigos y laicos. Lo pone por escrito Cipriano, canónigo y notario del Obispo de Coria⁵. En ésta aparece por primera vez el tema jurisdiccional de las tierras más allá del Salor, es decir, la zona de Valencia de Alcántara. La Orden pretendía mantenerlas fuera de la influencia coriana alegando que la Hitación de Wamba fijaba los límites del Obispado en el Tajo y estas tierras, como se sabe, se encuentran más allá⁶.

3. La tercera del año 1251 en Zamora. Se firmó por el Obispo don Sancho y el Maestre Frey Pedro Yáñez. Aparece como jueces Domingo Martínez Deán de Salamanca, el Arcediano de Toro Pedro Pérez, el Maestro Egidio canónigo de Zamora⁷.

⁴ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 255-257.

⁵ José Luis Martín Martín, *Documentación Medieval de la Iglesia Catedral de Coria* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989), 41-43.

⁶ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 96-97.

⁷ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 321-324.

4. La cuarta del año 1257 en Cáceres. Se firmó por el Obispo don Pedro y su cabildo y el Maestre Frey García Fernández y el Comendador Mayor de la Orden⁸.

5. La quinta del año 1294 en Coria. Se firmó por el Obispo don Alfonso y el Maestre Frey Fernán Pérez, acompañado del Comendador Mayor Gonzalo Pérez, el Comendador de Santibáñez el Alto Garci Gómez y el Comendador de Salvaleón Juan Pérez. Este acuerdo hay que examinarlo desde la muerte de varios enviados episcopales, entre ellos un clérigo, que cobraban los diezmos tocantes a la mitra. La Orden se queja además que algunos de los encargados de cobrarlos son *moros o judíos*⁹.

6. La sexta del año del año 1553. No se sabe quien la firmó además que ni cuál era su contenido pues no nos ha llegado el texto. Por las fechas el Administrador de la Orden era el Emperador Carlos I y el Obispo era Don Diego Enríquez de Almansa. Sabemos que existió por la denuncia que hace de ella Frey Luis Bocanegra de Beamonte, Procurador General de la Orden de Alcántara. Éste no reconoce como válidos ninguno de los acuerdos existentes hasta entonces. Parece que se trata de una reedición de la concordia de 1294 en la que la Orden había cedido muchos de sus derechos al Obispado¹⁰.

7. La séptima del 17 de mayo del año 1579 en Madrid. Se lleva a cabo por Felipe II como Administrador Perpetuo de la Orden de Alcántara y Don Pedro García de Galarza¹¹.

8. La octava de 12 de febrero del año 1594 en Madrid. Los actores son los mismos que la anterior¹².

Para realizar este estudio se han utilizado los textos que ofrecen las Crónicas y las Definiciones de la Orden de Alcántara, un documento que elevó el Obispado de Coria al rey reclamando sus derechos sobre las parroquias que gobernaba el Prior y una concordia que se guarda en el Archivo de la Catedral de Coria. Intentando concordarlos con otros testigos de los mismos texto.

Se puede decir, sin temor a equivocarse, que hay dos grandes grupos. Primero las que se realizaron en el siglo XIII y segundo las del siglo XVI. A esta

⁸ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 360-363.

⁹ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 436-438.

¹⁰ *Definiciones de la Orden de Alcántara de 1569*. Fols. 139-140vto.

¹¹ Antonio Zancudo Barrado, *Satisfacción Histórico-Jurídica a la defensa que por el pretendido derecho de la Orden de Alcántara* (Madrid: Imprenta de Tomas Alba, 1806), 254-259.

¹² Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 271-275.

división hay que hacer una puntualización, ya que la concordia de 1553 parece ser una reedición de las del primer grupo y debería ir con ellas pero debido a que no se conoce su texto no se contará en ninguno de ellos.

En común al primer grupo hay que decir que no pueden considerarse compartimentos estancos ya que se van perfeccionando una a la otra, perfilando los radios de acción de cada uno de los actuantes.

Se nota también como los del Perero quieren mantener independiente la zona más allá del Salor esgrimiendo la razón que se había adquirido por reconquista y por ende era de su propiedad:

“[...]Impedialo la Orden como territorio que habia conquistado a los Moros, y proprio suyo, assi en lo espiritual como en lo temporal[...]”¹³.

Así y todo reconocen en ellas ciertas prerrogativas a la mitra, reservándose, no obstante, derechos importantes.

Éste grupo acaba con la sumisión casi completa de la Orden al Obispo debido a una serie de conflictos violentos.

I. CONCORDIAS MEDIEVALES.

No podemos perder de vista el momento en que se encontraban: la Reconquista. Poco tiempo antes estos lugares habían estado ocupados por otras gentes, que en la mayoría de los casos los habían abandonado. Por lo tanto se buscaba el volver a repoblarlos para así crear comunidades prósperas que aportaran personas y rentas que sostuvieran las necesidades de la Iglesia, bien episcopal, bien prioral. De ahí la razón que cada uno quiera reclamar para sí los derechos de los territorios en litigio.

Los diferentes Maestres, promocionaron y defendieron de terceros este afán repoblador. La cuarta concordia así nos lo hace saber eximiendo a ciertos gremios agrícolas del pago de cuotas al prelado:

“[...]damos vos la sesma de los diezmos de los Feligreses de las Iglesias que non fueren nuestros Quinteros, nin de nuestros Mancebos, nin de las labores

¹³ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 360.

que ficiéremos por nuestras costas o por nuestras despensas, nin de otros, nin de Molinos[...]"¹⁴.

Como ya se ha apuntado una parte muy importante de los territorios de la Orden, entre ellos su capital, se encontraban situados dentro del Obispado de Coria: Sierra de Gata, y los Arciprestazgos de Alcántara y Valencia de Alcántara, formando el Priorato de Alcántara. Esta realidad provocó, no en pocas ocasiones, conflictos jurisdiccionales: presentación de beneficios, derechos de Visita, etc., y decimales: división de los diezmos y primicias. En las líneas siguientes intentaremos desgranarlos.

1. JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA.

La cuarta concordia reconoce la Jurisdicción temporal y espiritual de la Orden sobre los territorios que ocupa dentro del obispado de Coria. Se le entregan además algunas villas que en otros acuerdos quedaban exentas como Gata, Cadalso, Salvaleón (parece referirse a Valverde), las parroquias de Alcántara que se encuentran dentro del castillo (Nuestra Señora la Antigua y Santiago) y Ceclavín¹⁵.

2. PRESENTACIÓN DE BENEFICIOS.

Fue un tema troncal en las relaciones entre las dos instituciones desde siempre. Las concordias primera, tercera y cuarta recogen el derecho del Maestre a presentar clérigos en las Iglesias que tiene en la Diócesis¹⁶. La quinta lo rescinde reservándolo a Coria¹⁷.

Tuvo también sus excepciones. En la tercera el Obispo se reserva Gata y Cadalso¹⁸ y en la cuarta las cede a la Orden junto con las que se encuentran dentro de las murallas de Alcántara: Santiago y Santa María la Antigua, y las que se encuentran más allá del Salor¹⁹.

¹⁴ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 361.

¹⁵ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 360-361.

¹⁶ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256; 323; 361.

¹⁷ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 437.

¹⁸ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 323.

¹⁹ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 362.

Como contrapartida el Obispo se reserva y obliga a que le sean presentados a él o sus vicarios los candidatos, así lo recogen las concordias primera, tercera y cuarta²⁰.

3. OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS SÍNODOS DIOCESANOS.

Este apartado lo tenemos que enmarcar dentro de las disposiciones del Santo Concilio IV de Letrán de 1215, cuyos cánones ordenan que se celebren sínodos diocesanos por lo menos una vez al año.

Éstos ayudaban a refrescar conocimientos morales y canónicos atendiendo a la salud de las almas de los fieles. Las concordias primera y cuarta recogen la obligación que tienen los clérigos posesionados de alguna iglesia en los territorios de la Orden dentro de la Diócesis a asistir a éstos²¹.

El testimonio de la presencia de los clérigos alcantarenses en estos encuentros es ya muy tardío, en el de D. Iñigo Manrique de Lara en la segunda mitad del S. XV, donde se citan entre los presentes a los Arciprestes de Alcántara y Valencia de Alcántara. También en el S. XVI. En el convocado por el Obispo Francisco de Mendoza y Bobadilla, en 1537, encontramos la asistencia de los Arcipreste de Alcántara y Valencia de Alcántara, los curas de Valverde, Cilleros, Zarza, Portezuelo, el de Santa María de Alcántara, el de Aldea del Rey, el de Herrerueta, Carbajo, Ceclavín, Aceuche, Piedras Albas, Estorninos, el de Santiago y Santa María de Valencia de Alcántara, el de San Vicente de Alcántara, Herrera, de los Mártires de Brozas, los procuradores de las clerecías de Alcántara y Valencia de Alcántara, entre otros²².

4. DERECHO DE PROCURACIÓN Y DERECHO A VISITA CANÓNICA

El derecho de Procuración nace del derecho de Visita Canónica por parte de los Obispo, o sus delegados, a las parroquias que se encuentra bajo su cuidado. Se trata de una obligación por parte de éstas de alimentar o contribuir al mantenimiento de los visitadores. Estos datos reconocen tácitamente el Derecho de Visita²³.

²⁰ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256; 233; 362.

²¹ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 257; 362.

²² Antonio García García, *Synodicon Hispanum, T. V. Extremadura. Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia* (Madrid: BAC, 1990), 119; 161-162.

²³ D. Cavalario, *Instituciones del Derecho Canónico*, T. I. Valencia, Librería de Mallen y sobrinos. 1841, 133.

Todas las concordias de una u otra forma recogen esta prerrogativa episcopal. Algunas ofrecen ciertas ampliaciones. La primera concordia exige un áureo por procuración²⁴. La segunda amplía los territorios, sumando los del Salor allá (zona de Valencia de Alcántara)²⁵. La tercera manda que los emolumentos o ayuda se den cuando se realice la Visita²⁶, la cuarta los fija en 12 maravedís anuales para las parroquias de Gata, Cadalso, Salvaleón, las tres de Alcántara, Ceclavín y las del Salor allá²⁷.

5. DERECHO DE CATEDRÁTICO.

Se trata del reconocimiento del señorío del obispo sobre el clero de una diócesis. Se plasmaba en un tributo anual y de este pago dependía que el prelado se implicara en la defensa de los clérigos cuando se vulneraban sus derechos²⁸.

Reconocen esta prerrogativa las concordias primera, tercera, cuarta y quinta. En la primera se exige un áureo, la tercera un maravedís, la cuarta específica que sean anuales los pagos y que se abonen por la festividad de san Martín, especificando que sean dos sueldos²⁹.

6. EDIFICACIÓN DE TEMPLOS.

La primera concordia reconoce poder levantar templos y altares a la Orden en los lugares que tiene en el Obispado, tanto poblados como los que se pueblen de nuevo. Se exceptúa Ceclavín. La tercera obliga al Maestre repararlos y proveerlos de lo necesario para el culto divino: libros, campanas y ornamentos³⁰.

²⁴ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256.

²⁵ José Luis Martín Martín, *Documentación Medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, o. c., 41-43.

²⁶ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 323.

²⁷ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 361.

²⁸ Jorge Díaz Ibáñez, "La Iglesia conquense en la Edad Media. Estructura institucional y relaciones de poder", *Anuario de Estudios Medievales* 30 (2000): 282.

²⁹ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256, 323, 361 y 437.

³⁰ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256; 323.

7. SACRAMENTOS.

Las concordias los llama actos pontificales porque no solo abarca a los sacramentos que puede administrar el obispo, sino que se amplía a otras actividades: consagrar, dar órdenes y dar reverendas para órdenes³¹.

La tercera concordia nos da a entender que es el Obispo de Coria quien los realiza y la cuarta abre la posibilidad a que los freyles puedan acudir a otro prelado distinto de éste³².

Hasta aquí hemos visto lo que se refiere a la Jurisdicción eclesiástica y cuáles son las prerrogativas de ambas partes, a partir de aquí pasamos a lo cuestión de diezmos.

8. DIEZMOS.

Todas las concordias tratan el tema del diezmo y como han de repartírselos las partes litigantes.

La primera informa que han de dividirse en tres partes: un tercio para el Obispado, otro la Orden y el restante se destina al clérigo que atiende la parroquia³³. La tercera reafirma los derechos episcopales y a la Orden los dos tercios restantes sin nombrar al clero parroquial. Se reserva el Obispo el sexmo de Gata y Cadalso, la tercia restante al Maestre³⁴.

En la cuarta se amplían los derechos del Prelado otorgando la tercia de Santa María de Almocóvar, así como el sexmo de todas las personas que viviesen en territorios de la Orden y no fuesen sus súbditos, también de los territorios que se encuentren más allá del Salor³⁵.

La quinta obliga al Maestre a que Coria reciba sus derechos sin ninguna perturbación, no olvidemos que algunos recaudadores episcopales habían sido asesinados en el cumplimiento de su deber. Aumenta a favor del Obispado el diezmo de la venta de hierbas de los territorios de la Orden³⁶.

³¹ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 272.

³² Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 323; 361.

³³ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256.

³⁴ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 323.

³⁵ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 361.

³⁶ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 437.

No vuelven a reconocerle el tercio al clero que administra las parroquias, si bien la tercera concordia obliga al Maestra a darles congrua y asistirles en sus necesidades³⁷.

9. LAS PRIMICIAS.

La primera concordia otorga a la Orden las primicias de sus parroquias. La tercera también pero excluye las de Gata y Cadalso³⁸. Esta carga solía imponerse solamente sobre las especies en grano³⁹.

10. PENAS CANÓNICAS.

Propiamente no se trata de un tema retributivo pero en este apartado se observa cómo se reparten las cargas económicas en que se traducían las condenas.

La primera ordena que una de las partes la lleve el prelado y las dos restantes la Orden⁴⁰.

II. CONCORDIAS MODERNAS.

El segundo gran grupo son las que se acordaron en el S. XVI, llegando la última de ella a marcar las relaciones entre ambas instituciones hasta el segundo tercio del S. XIX, cuando desaparece la Gobernación del Priorato de Alcántara.

Las grandes diferencias que se aprecian son que el maestrazgo de la Orden ha pasado a manos de los reyes de Castilla, la Reconquista ha concluido y con ellos sus hechos de guerra. Esta distinta situación ha causado que sus destinos cambien, mostrando un distinto acomodo dentro del nuevo tiempo que corre, por lo tanto hay que buscar otras concordias que satisfagan las nuevas necesidades.

Siguen sin ser estancas, sino perfeccionamiento una de la otra, al modo y manera que las anteriores.

³⁷ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 323.

³⁸ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 256 y 323.

³⁹ *Gran Enciclopedia Rialp*, 1991.

⁴⁰ Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, 257.

Para comprender estas concordias tenemos que tener presente que la concordia de 1579, o séptima, abarca todos los partidos que componen el Priorato de Alcántara: Alcántara, Valencia de Alcántara, Brozas y Sierra de Gata. Mientras que la concordia de 1594, u octava, realiza una clara división entre Tajo arriba, quedando en ese lado las siguientes parroquias: Moraleja, Cilleros, Valverde, Gata, Torre (de don Miguel), Santibáñez (el Alto), Majadas, Villasbuenas, Freno, Cadalso, (Villa del) Campo, Hernán Pérez, Torrecilla, Portezuelo y Aceuche. Y Tajo abajo, comprendiendo los Arciprestazgos de Alcántara y Valencia de Alcántara con Ceclavín, Zarza de Alcántara (hoy la Mayor), Piedras Albas y Estorninos (englobados en el Arciprestazgo de Alcántara).

1. JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA.

La séptima concordia da la Jurisdicción Eclesiástica en Primera Instancia de los Partidos de la Orden a los Arciprestes, tanto en lo civil como en lo criminal, además de las causas matrimoniales, beneficiales y decimales. La Segunda Instancia queda al Obispo. Quedan exentos las personas y negocios de la Orden, a no ser que sean de menor cuantía⁴¹.

En la octava lo primero que se presenta es la exención de los religiosos y caballeros de la Orden respecto de Coria tanto en primera como en segunda Instancia. A continuación dice que la Orden tiene la jurisdicción en primera instancia sobre los vasallos de la Orden y los clérigos de San Pedro en la zona del Tajo abajo, tanto en lo civil, criminal, matrimonial, benefical y diezmos. Del Tajo arriba el Obispo. También se le otorga al mismo la segunda instancia en ambos territorios⁴².

2. DERECHO A VISITA.

Tanto la séptima como la octava concordia regulan el derecho de Visita a los territorios de la Orden. En ambas recogen que el Obispo o su Visitador visiten el sagrario, los óleos y la pila bautismal, ampliando la octava la absolución de difuntos. La Visita a la parte administrativa (visita a las fábricas) de las parroquias queda dividida. Mientras que la séptima concordia niega el derecho en todas las parroquias, la octava le abre todas las parroquias del Tajo arriba⁴³.

⁴¹ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 255.

⁴² Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 272.

⁴³ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 256; 273.

Los Freyles pueden realizar en ambos lados la Visita a las fábricas y de la parte de piedad y litúrgica siempre que vayan acompañados por un religioso de la Orden⁴⁴.

Hay que englobar este capítulo dentro de las directrices que estipula el Concilio de Trento que obliga a los ordinarios a visitar los territorios a ellos encomendados por lo menos una vez al año⁴⁵.

3. PROVISIÓN DE BENEFICIOS.

Solo presenta este asunto la octava concordia. Parece que ratifica la costumbre asentada de proveer la Orden los Beneficios dentro de sus territorios, aunque el Obispo ha de dar la colación⁴⁶. En ésta estos clérigos no tienen que hacer juramento⁴⁷.

4. EDIFICACIÓN DE TEMPLOS.

La séptima concordia obliga a Prelado cauriense a contribuir con los gastos de mantenimientos, obras y reparos de los templos de los Partidos de la Orden, aunque queda exento en la octava concordia. Ésta prohíbe construir templos, monasterios y ermitas en las tierras de la Orden sin su licencia⁴⁸.

5. SACRAMENTOS.

Las dos últimas concordias permiten al Obispo que administre los sacramentos dentro de los territorios del Priorato. La de 1579 pide que se haga cada cuatro años, cumpliendo así los mandatos el Concilio de Trento. También puede bendecir, consagrar altares, dar órdenes y dar reverendas⁴⁹ a los clérigos de San Pedro. Caso distinto son los freyles, en este caso quien las otorga es el Prior que fuera en ese momento del convento de Alcántara, por regla general⁵⁰.

⁴⁴ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 273.

⁴⁵ *Concilio de Trento* Sesión XXIV, Capítulo III.

⁴⁶ Podemos entender colación por concederle las licencias espirituales necesarias para poder administrar los sacramentos. Sin éstas los clérigos no podrían celebrar lícitamente.

⁴⁷ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 274-275.

⁴⁸ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 257; 274.

⁴⁹ Las Reverendas eran los permisos que tenía que conceder el obispo para que un fiel recibiera las órdenes sagradas.

⁵⁰ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 259; 272.

6. DIEZMOS.

Las dos últimas concordias otorgan al obispo la sexma de los diezmos de la zona de Valencia de Alcántara y el tercio en la zona de Alcántara, incluyendo aquí Sierra de Gata, también que tiene la jurisdicción en la cobranza de diezmos. Éstos se dividen entre el Cabildo de la Catedral y el Prelado: los primeros lleva una parte el segundo dos. Y a la inversa para la Orden en Valencia de Alcántara la tercia y en Alcántara la sexma.⁵¹

La séptima concordia obliga a la mitra a pagar a Alcántara 1.000 ducados anuos por percibir estos impuestos. Queda exenta de este gravamen en la octava⁵².

La encomiendas que hasta ahora no han contribuido a estos impuestos quedan libres, las que lo hayan abonado se les invita a que revisen su situación y ver si pueden descargarse⁵³.

Queda bajo cargo de la Mesa Maestral la digna sustentación del clero que atiende sus territorios.⁵⁴

7. MONASTERIOS.

La última concordia nos dice que los Monasterio que hasta ahora han estado bajo la obediencia de Coria sigan así. Solo reconoce bajo este tenor el de Santa Clara de Ceclavín y el de Nuestra Señora de los Remedios de Alcántara. Si bien los temas relacionado con su hacienda queda bajo jurisdicción del la Orden⁵⁵.

CONCLUSIÓN.

Tras examinar los acuerdos a los que llegaron ambas instituciones podemos llegar a varias conclusiones.

El tema que subyace en todos estos acuerdos es la búsqueda de la independencia de la Orden de Alcántara respecto de cualquier otra administración, en este caso el Obispo de Coria. Vemos como a lo largo de toda la Edad Media

⁵¹ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 256; 274.

⁵² Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 256-257; 274.

⁵³ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 274.

⁵⁴ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 274.

⁵⁵ Zancudo, *Satisfacción Histórico-Jurídica*, 273.

ambas instituciones luchan por imponerse una a la otra esgrimiendo sus derechos y privilegios.

En un primer momento observamos como los freyles son capaces de mantenerse en sus reivindicaciones, incluso cómo poco a poco va consiguiendo más cotas de influencia frente a su contrincante. No olvidemos que es un momento favorable para la Milicia Alcantarensis ya que está puesta en primera línea defendiendo la frontera y la fe, de ahí que reyes y pontífices atiendan gustosos a sus reclamaciones.

Un desencuentro luctuoso causado por súbditos de la Orden le hacen perder su situación de preeminencia. Sí que es verdad que intentan mantener ciertas prerrogativas, como la de presentación de clérigos a los beneficios, que parece que consiguen esgrimiendo privilegios pontificios. Aunque en estos momentos tienen la vista puesta en la Reconquista y en ellos gasta gran parte de sus esfuerzos y recursos.

Esta situación se mantiene hasta el año 1562, cuando Frey Luis Bocanegra denuncia la concordia de 1553 que pretendía mantener la situación anterior.

Ha tenido lugar un cambio sustancial: el Maestrazgo de la Orden pasa a pertenecer a la Corona a finales del S XV. Esta nueva situación puede que influya de una manera decisiva en la dirección de las dos últimas concordias, sobre todo a la hora de alcanzar autonomía frente al obispado.

Las concordias de los años 1579 y 1594 revierte la situación a favor de los del Perero, devolviéndoles en muchos casos a las mejores condiciones de las que disfrutaban en la Edad Media. A partir de aquí se nota un claro aumento de influencia de éstos en las parroquias de los Arciprestazgos de Alcántara y Valencia de Alcántara y un alejamiento de las parroquias de Sierra de Gata, marcando una división que ha dejado huella en la Diócesis hasta nuestros días.

La Orden logra una independencia bastante amplia que permite al Prior convertirse en un verdadero Ordinario y Prelado.

Bien es verdad que el último acuerdo marca las directrices definitivas que dan la pauta en las relaciones de las partes concordantes y delimita de una manera clara las zonas de influencia de cada una, dejando la zona del Tajo arriba bajo una vigilancia más cercana al obispo y del Tajo abajo bajo el gobierno casi total de Alcántara.

Quedan bien estipulados los diezmos que pertenecen a cada uno y las obligaciones que han de socorrer. El este punto la mitra sale favorecida, ya que queda casi exenta de acudir al auxilio del clero y los templos.

La provisión de parroquias y cargos, tema sustantivo, queda zanjado reservándose el rey este oficio, se supone que como Maestre, y quedando al Obispo de Coria darle colación, a modo de las concordias antiguas.

Con la cuestión de la Visita Canónica el Obispo queda con la obligación de Visitar en todo el Priorato la parte sacramental y la vida de piedad. La parte administrativa solo en las parroquias del Tajo arriba. Se salva así el *ius episcopi*. La Orden queda en este punto más reforzada ya que, salvando cierta condición, puede realizar Visita completa en todo el Priorato.

Las últimas capitulaciones permiten a las dos instituciones vivir de una manera paralela y relativamente pacífica, aunque se puede decir que de espaldas.

Concluye esta situación en el último tercio del S. XIX cuando la Gobernación Espiritual del Priorato de Alcántara es absorbida por el Obispado de Coria.

BIBLIOGRAFÍA

- García García, Antonio. *Synodicon Hispanum, T. V. Extremadura. Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*. Madrid: BAC, 1990.
- Díaz Ibáñez, Jorge. “La Iglesia conquense en la Edad Media. Estructura institucional y relaciones de poder”. *Anuario de Estudios Medievales* 30 (2000): 277-318.
- Martín Martín, José Luis. *Documentación Medieval de la Iglesia Catedral de Coria*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989.
- Ortega y Cotes, José Ortega Zuñiga, Pedro y Aranda y Brizuela, José Fernández de. *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*. Madrid: Typographia Antonii Marin, 1759.
- Torres y Tapia, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara I*. Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, 1763.
- Zancudo Barrado, Antonio. *Satisfacción Histórico-Jurídica a la defensa que por el pretendido derecho de la Orden de Alcántara*. Madrid: Imprenta de Tomas Alba, 1806.

